

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

25332 RESOLUCION de 17 de octubre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad a determinados Acuerdos de la misma adoptados en su reunión de fecha 16 de octubre de 1990.

La Junta Electoral General, en su reunión del día 16 de octubre de 1990, aprobó los siguientes Acuerdos que se publican como anexo a esta Resolución.

Madrid, 17 de octubre de 1990.-La Presidenta, María Teresa Mogin Barquin.

ANEXO

Acuerdo número 5

Teniendo en cuenta la coincidencia que se produce en las personas que, por disposición legal, están llamadas a formar la Junta Electoral de Zona y la Mesa Electoral en los Organismos que no hubieran celebrado elecciones en el último proceso electoral o sean de nueva creación y para garantizar el correcto funcionamiento del proceso electoral, para la resolución de las reclamaciones o recursos que se deduzcan contra actos de la Mesa Electoral ante la Junta Electoral de Zona correspondiente, constituida en el ámbito de la Administración del Estado y de las Entidades Locales, se observará lo siguiente:

Primero.-Las personas que formaron parte de la Mesa Electoral que dictó el acto objeto de reclamación o recurso serán sustituidas, en la reunión que celebre la Junta Electoral de Zona para resolver la reclamación o recurso, por los que les sigan en el censo correspondiente en el orden de antigüedad o de edad.

Segundo.-Cuando la insuficiencia del censo haga imposible tal sustitución, la Junta Electoral de Zona elevará consulta vinculante a esta Junta Electoral General sobre la reclamación o recurso deducido, a cuyo efecto se remitirán copia de la reclamación o recurso y cuantos antecedentes o documentación se estime procedente.

Tercero.-La Junta Electoral General evacuará dicha consulta en los tres días siguientes. Para ello se constituirá en el seno de la misma una Comisión que estará integrada por su Presidenta y un miembro representante de cada una de las Organizaciones presentes en la Junta, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el de la Junta.

Acuerdo número 6

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del proceso electoral, en el caso de que a la constitución de una Junta Electoral de Zona asistan exclusivamente el representante de la Administración Pública correspondiente y uno de los miembros de las Organizaciones Sindicales que formen parte de la misma, no obstante haber sido convocados los restantes miembros en tiempo y forma oportunos, la referida Junta Electoral de Zona se podrá constituir válidamente con la asistencia de los dos indicados miembros, si bien de esta circunstancia se deberá dar cuenta inmediatamente a la Junta Electoral General, o en su caso, Junta Electoral de Comunidad Autónoma, para que, a través de la Secretaría de la misma, lo comunique a las Organizaciones Sindicales representadas en ella, y en particular a las que de éstas están presentes en el Consejo Superior de la Función Pública y como consecuencia de ello deben formar parte de la indicada Junta Electoral de Zona, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, a fin de que tales Organizaciones Sindicales adopten las medidas que estimen oportunas en orden a hacer posible la asistencia de los representantes de las mismas a las reuniones que celebre dicha Junta Electoral de Zona.

Acuerdo número 7

El personal no sanitario, temporal, de las Instituciones Sanitarias públicas de la Seguridad Social, que a la fecha del presente Acuerdo, no se encontrase ya representado o en vías de estarlo, por haberse promovido ya el correspondiente proceso electoral, conforme a la legislación laboral común, ejercerá su representación a través de las Juntas de personal al servicio de Instituciones Sanitarias públicas a que se refieren los apartados 1.3.4 y 3.3.2, según corresponda, del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25333 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia del Cristo de la Misericordia en Miguelurra (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia del Cristo de la Misericordia en Miguelurra (Ciudad Real), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Miguelurra que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 28 de septiembre de 1990.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Iglesia del Cristo de la Misericordia, ubicado en la calle Príncipes de España, número 1, en Miguelurra (Ciudad Real).

Area de protección

El área de protección vendría definida por:

Parcelas 27.35.5-06, 07 y 09 completas, 08 completa exceptuando el bien a declarar.

Parcelas 28.34.8-20, 21, 22, 23, 24 y 25 completas.

Parcelas 28.33.8-01 y 07 completas.

Parcelas 26.33.2-17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 completas.

Parcelas 28.34.3-01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Datos histórico-artísticos

Todo el templo es de estilo neoclásico con clara influencia renacentista, siendo lo más notable de su estructura la cúpula esférica de más de 50 metros de altura, constando de tambor, cúpula y cimborrio-linterna. El edificio fue concluido en 1815.

Tanto su fábrica exterior como interior es circular o rotonda y ocupa una extensión de 453 metros cuadrados. En la parte oeste se encuentra el ábside con el altar mayor.

Al este se halla el coro bajo, con sillería de madera y de escaso valor artístico. Posee, además, dicho templo ocho huecos, cuatro de ellos, capillas bajo arcos de medio punto. No tiene columnas, sino pilastras chafladas embutidas a medias en la pared y rodeando todo el interior una gran cornisa, de la que arracan los nervios planos que sostienen la inmensa cúpula.

Como nota característica de la iglesia destacamos las tribunas superpuestas de dos en dos, circundando el interior arranque de la cúpula y de las que penden multicolores banderas exvotos de los gremios artesanales de medieval recuerdo.

La portada o pórtico principal está construida de piedra caliza de sillería bien trabajada con arco de medio punto. cornisas y tres hornacinas una en la parte superior del arco y dos laterales, hoy vacías, de estilo renacentista. Remata la fachada exterior dos torretas laterales en forma de cubo, que sirven de campanario.